



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 070-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 20 JUN 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 522-2016-GRJ/ORAJ de fecha 08 de Mayo del 2016; el Oficio N° 96-2016-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 01 de junio del 2016, el Recurso de Apelación con 24 de mayo del 2016, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01411 de fecha 28 de abril del 2016 interpuesto por el administrado don JORGE FELIX ROJAS FLORES y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye del expediente, mediante Resolución Directoral Regional N° 1411 del 28 de Abril del 2016 declaro IMPROCEDENTE la solicitud sobre pago correcto de su pensión devengados del rubro BONESP, Bonificación Especial por preparación de cases y evaluación del 30% y el 5% adicional por desempeño de cargo, preparación de documentos de gestión de la remuneración y/o pensión integra tota por mandato de las leyes Nro. 24029 y 25212 y DS. N° 19.90-ED.

Segundo.- Que, mediante la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01411-DREJ del 28 de abril del 2016, el Director Regional de Educación se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION y el administrado con recurso de apelación del 24 de mayo del 2016 impugna la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01411-DREJ del 28 de abril del 2016.

Tercero.- Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe clara y expresamente:

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 209, Recurso de apelación:

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Cuarto.- Que, de acuerdo a la LEY N° 27321, ESTABLECE PLAZO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL: Artículo Único.- Del objeto de la Ley: Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4(cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.



GRDS	
REG. N°	1572865
EXP N°	1070977



Quinto.- Que, conforme lo señalado por el administrado en su solicitud, el administrado tiene la condición de Cesante del Sector Educación desde el 03 de agosto de 1992 y su petición de PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION es de fecha 08 de febrero del 2016, es decir después de 14 años.

Sexto.- Que, por acuerdo Plenario de la Primera y Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil han establecido la aplicación de la Ley N° 27321, por el cual establece que las acciones derivadas de la relación laboral prescribe a partir de los 04 (cuatro) años de extinguido la relación laboral y conforme se podrá apreciar de autos, y de los actuados se advierte que el actor cesó el 03 de agosto de 1992, por lo mismo debe confirmarse la recurrida.

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **CONFIRMAR** la Resolución Directoral Regional N° 1411 del 28 de Abril del 2016 que declaro IMPROCEDENTE la solicitud sobre pago correcto de su pensión devengados del rubro BONESP, Bonificación Especial por preparación de casos y evaluación del 30% y el 5% adicional por desempeño de cargo, preparación de documentos de gestión de la remuneración y/o pensión integra tota por mandato de las leyes Nro. 24029 y 25212 y DS. N° 19.90-ED realizado por el SR. Jaime Félix Rojas Flores, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **NOTIFICAR** copia de la presente resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

3.- **DISPONER** la devolución del expediente a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 JUN 2016

Abog. A. Antonieta Vidallon Roullet
SECRETARIA GENERAL